10 de julio de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.197/2013

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 8 de julio de 2013, aprobó las siguientes Resoluciones:

Resolución SS No.1246/08-07-2013

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
BF&M LIFE INSURANCE COMPANY LIMITED.	R-2010-0093	Personas (seguro de vida)	Bermudas		X	Am Best A (17-09-2012)

Resolución SS No.1247/08-07-2013

Nombre	Registro No.	Ramos	Representante Legal	Tipo de Inscripción	
				Nueva	Tipo
QUORUM AJUSTADORES, S.A. DE C.V.	**AJJ-EX-010**	Daños	Lic. Eduardo Azuara Cárdenas	X	Ajustador o Liquidador de Reclamos e Inspector de Siniestros e Inspector de Avería

Resolución SS No.1248/08-07-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	**Correduría Nacional de Seguros S. de R. L. (Conseguros, S. de R.L.).**		**A-01-0068**	Personas y Daños	**284/13-03-2007**		**X**
	José Francisco López	1706-1972-00442	A-01-0068-01				

Resolución SS No.1249/08-07-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	**Ortega Jerez Consultoría de Seguros, S. de R.L.**		**A-08-0070**	Personas y Daños	563/20-06-2006		**X**
	María Elsa Ortega Jerez	0501-1956-00508	A-08-0070-01				

Resolución SS No.1250/08-07-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	**Correduría de Seguros Carvajal Rodriguez, S. de R.L.**		**A-11-0001**	Personas y Daños	**513/11-05-2004**		**X**
1.1	Josefa Rodríguez Cárdenas	1804-1964-01245	A-11-0001-01				
1.2	Roger Danilo Carvajal Rodríguez	1804-1982-02680	A-11-0001-02				
1.3	Mercedes María Carvajal Rodríguez	1804-1983-03384	A-11-0001-03				

Resolución SS No.1251/08-07-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	**Correduría de Seguros La Hondureña, S. de R.L. de C.V.**		**A-01-0017**	Personas y Daños	**434/20-04-2004**		**X**
	René Alfredo Chacón Flores	1809-1966-00106	A-01-0017-01				

Resolución SS No.1252/08-07-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	**Joyce Wendolyn Carson Matute**	**0501-1974-01825**	**B-08-0023**	**Personas y Daños**	**395/30-03-2004**		**X**
	Luis Alberto Chinchilla Duque Estrada	**0801-1981-04361**	**B-08-0023-01**				

Resolución SS No.1253/08-07-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Cancelación
1.	**Gustavo Alfredo Vargas Portillo**	**0610-1959-00217**	**A-01-0010-05**	**Personas y Daños**	**1249/26-08-2010**	**A Solicitud de la Correduría de Seguros**

Resolución SS No.1254/08-07-2013

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Cancelación
1.	**Josué David Mejía Canales**	**0801-1990-13242**	**A-01-0010-02**	**Personas y Daños**	**1249/26-08-2010**	**A Solicitud de la Correduría de Seguros**

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 16/07/2013, 16:47:48

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1246/08-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1246/08-07-2013 de fecha 8 de julio de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.1246/08-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Asimismo le corresponde el revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas; así como cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas. **CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución SS No.783/07-06-2010, aprobó la inscripción de la reaseguradora BF&M LIFE INSURANCE COMPANY LIMITED, con domicilio social en Bermudas, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en el ramo de Personas (seguro de vida), otorgándole el número de registro R-2010-0093. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años, la cual deberá ser renovada, previa presentación de: 1) El informe actualizado de la calificadora de riesgo, 2) La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, 3) El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (4):** Que la licenciada Yolthmar Escobar, en su condición de Asistente Administrativo de la sociedad BF&M LIFE INSURANCE COMPANY LIMITED, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el referido reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras del Exterior, la documentación que acompaña la solicitud de renovación del registro de inscripción de dicho reasegurador, de conformidad a la regulación vigente. **CONSIDERANDO (5):** Que la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Am Best con fecha 17 de septiembre de 2013, de A Excelente, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento que rige esta actividad. **CONSIDERANDO (6):** Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolver de conformidad con la Ley las solicitudes y recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1), 2), 4), 9),15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 8 de julio de 2013; **RESUELVE: 1.** Renovar la Inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad BF&M LIFE INSURANCE COMPANY LIMITED, bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
BF&M LIFE INSURANCE COMPANY LIMITED.	R-2010-0093	Personas (seguro de vida)	Bermudas		X	Am Best A (17-09-2012)

2. Notificar la presente Resolución a BF&M LIFE INSURANCE COMPANY LIMITED, a través de la licenciada Yolthmar Escobar, Asistente Administrativo de la sociedad, quien presentó la documentación en representación de la Reaseguradora. **3.** Notificar a BF&M LIFE INSURANCE COMPANY LIMITED, a través de la licenciada Yolthmar Escobar, que a partir de esta fecha, la inscripción, debe ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el Registro. **4.** Comunicar lo resuelto a las

Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **5.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 10/07/2013, 00:40:36

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1247/08-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1247/08-07-2013 de fecha 8 de julio de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.1247/08-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 104 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, manda que para determinar las pérdidas ocasionadas por la concurrencia de un siniestro, las instituciones de seguros o los reclamantes podrán contratar los servicios de ajustadores o liquidadores de reclamos, profesionales independientes, investigadores de siniestros, inspectores de averías, de conformidad con las funciones descritas en el Artículo 3, numerales 13), 14) y 15) de esta Ley, y deberán obtener y mantener la autorización de la Comisión para actuar como tales. **CONSIDERANDO (2):** Que según el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere necesarios. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 15 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros establece que el Registro del Ajustador o Liquidador de Reclamos, Investigador de Siniestros e Inspector de Averías, acreditará su registro con un certificado de inscripción emitido por la Comisión. **CONSIDERANDO (4):** Que la solicitud presentada por la sociedad QUORUM AJUSTADORES, S.A. DE C.V., con domicilio en la República de México, a través del ingeniero Edwin Villavicencio, en su condición de Vicepresidente de Gestión de Siniestros de Interamericana de Seguros, S.A., cumple con los requisitos legales enmarcados en el Artículo 4 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, para obtener la autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 104 al 106 y 122 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, en sesión del 8 de julio de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el ingeniero Edwin Villavicencio en representación de la sociedad denominada QUORUM AJUSTADORES, S.A. DE C.V. y por consiguiente autorizar a la sociedad para actuar como Ajustador o Liquidador de Reclamos e Inspector de Siniestros e Inspector de Avería en el mercado hondureño; asimismo, autorizar su inscripción en el Registro que para tal efecto lleva la Comisión, por medio de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, de la siguiente forma:

Nombre	Registro No.	Ramos	Representante Legal	Tipo de Inscripción	
				Nueva	Tipo
QUORUM AJUSTADORES, S.A. DE C.V.	**AJJ-EX-010**	Daños	Lic. Eduardo Azuara Cárdenas	X	Ajustador o Liquidador de Reclamos e Inspector de Siniestros e Inspector de Avería

2. Notificar la presente Resolución a la sociedad QUORUM AJUSTADORES, S.A. DE C.V., a través del ingeniero Edwin Villavicencio, quien solicitó la inscripción correspondiente y comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **3.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 10/07/2013, 00:42:21

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1248/08-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1248/08-07-2013 de fecha 8 de julio de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.1248/08-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 284/13-03-2007, de fecha 13 de marzo de 2007, aprobó la inscripción de la Correduría denominada "CORREDURÍA NACIONAL DE SEGUROS S. DE R.L. (CONSEGUROS, S. DE R.L.)"; renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.629/10-05-2010. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 11 de marzo de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA NACIONAL DE SEGUROS S. DE R.L."; donde solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. 1-58952 con vigencia del 13 de marzo de 2013 al 13 de marzo de 2014 y 3) Carta donde indica que él, es la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 284/13-03-2007 y SS No.629/10-05-2010, en sesión del 8 de julio de 2013; **RESUELVE: 1.** Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad: "CORREDURÍA NACIONAL DE SEGUROS S. DE R.L. (CONSEGUROS, S. DE R.L.)"; junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	**Correduría Nacional de Seguros S. de R. L. (Conseguros, S. de R.L.).**		**A-01-0068**	Personas y Daños	**284/13-03-2007**		**X**
	José Francisco López	1706-1972-00442	A-01-0068-01				

2. El señor JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la

notificación de la presente Resolución a renovar el carné que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Informar al señor JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ, Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA NACIONAL DE SEGUROS S. DE R.L." que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0068, correspondiente a la Correduría es el señor JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ. **4.** Informar al señor JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad "CORREDURÍA NACIONAL DE SEGUROS S. DE R.L."; queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **5.** Las transacciones de intermediación que la sociedad "CORREDURÍA NACIONAL DE SEGUROS S. DE R.L." realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **6.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "CORREDURÍA NACIONAL DE SEGUROS S. DE R.L." debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. **7.** Notificar la presente Resolución al señor JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA NACIONAL DE SEGUROS S. DE R.L.", para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 10/07/2013, 00:44:19

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1249/08-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1249/08-07-2013 de fecha 8 de julio de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.1249/08-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 563/20-06-2006, de fecha 20 de junio de 2006, aprobó la inscripción de la Correduría "ORTEGA JEREZ, CONSULTORÍA DE SEGUROS, S. DE R.L.", renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No.910/25-06-2010. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 16 de mayo de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora MARÍA ELSA ORTEGA JEREZ, en su condición de Representante Legal de la Correduría: "ORTEGA JEREZ, CONSULTORÍA DE SEGUROS, S. DE R.L.", donde solicita la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración Jurada debidamente autenticada, conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. 2-5120, con vigencia del 20 de junio de 2013 al 20 de junio de 2014 y 3) Carta donde indica que la única persona que realiza la intermediación de seguros en la Correduría; es la señora, MARÍA ELSA ORTEGA JEREZ, en su condición de Representante Legal. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 563/20-06-2006 y SS No.910/25-06-2010, en sesión del 8 de julio de 2013; **RESUELVE: 1.** Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Correduría "ORTEGA JEREZ, CONSULTORÍA DE SEGUROS, S. DE R.L.", junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	**Ortega Jerez Consultoría de Seguros, S. de R.L.**		**A-08-0070**	Personas y Daños	563/20-06-2006		**X**
	María Elsa Ortega Jerez	0501-1956-00508	A-08-0070-01				

2. La señora MARÍA ELSA ORTEGA JEREZ, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la

notificación de la presente Resolución, a renovar el correspondiente carné, documento que la identifica como intermediaria de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Informar a la señora MARÍA ELSA ORTEGA JEREZ, Representante Legal de la Correduría "ORTEGA JEREZ, CONSULTORÍA DE SEGUROS, S. DE R.L.", que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-08-0070, correspondiente a la Correduría, es la señora: MARÍA ELSA ORTEGA JEREZ. **4.** Informar a la señora MARÍA ELSA ORTEGA JEREZ, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la Correduría: "ORTEGA JEREZ, CONSULTORÍA DE SEGUROS, S. DE R.L.", queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **5.** Las transacciones de intermediación que la Correduría "ORTEGA JEREZ, CONSULTORÍA DE SEGUROS, S. DE R.L.", realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **6.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la Correduría "ORTEGA JEREZ, CONSULTORÍA DE SEGUROS, S. DE R.L.", debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. **7.** Notificar la presente Resolución a la señora MARÍA ELSA ORTEGA JEREZ, en su condición de Representante Legal de la Correduría: "ORTEGA JEREZ, CONSULTORÍA DE SEGUROS, S. DE R.L.", para los efectos legales correspondientes. **8.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 10/07/2013, 00:46:42

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1250/08-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1250/08-07-2013 de fecha 8 de julio de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.1250/08-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 513/11-05-2004 de fecha 11 de mayo de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS CARVAJAL RODRÍGUEZ, S. DE R.L.", renovada la inscripción de la Correduría citada mediante Resolución SS No. 1548/07-10-2010. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 16 de mayo de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por la señora JOSEFA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, en su condición de Representante Legal la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS CARVAJAL RODRÍGUEZ, S. DE R.L.", donde solicita la renovación del Certificado de Inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. 2-5118, con vigencia del 11 de mayo de 2013 al 11 de mayo de 2014 y 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros en la Correduría, son: Ella en su condición de Representante Legal y los señores ROGER DANILO CARVAJAL RODRÍGUEZ y MERCEDES MARÍA CARVAJAL RODRÍGUEZ. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 513/11-05-2004 y SS No.1548/07-10-2010, en sesión del 8 de julio de 2013; **RESUELVE: 1.** Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS CARVAJAL RODRÍGUEZ, S. DE R.L.", junto con la de su Representante Legal y los empleados dependientes autorizados, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	**Correduría de Seguros Carvajal Rodriguez, S. de R.L.**		**A-11-0001**	Personas y Daños	**513/11-05-2004**		**X**
1.1	Josefa Rodríguez Cárdenas	1804-1964-01245	A-11-0001-01				
1.2	Roger Danilo Carvajal Rodríguez	1804-1982-02680	A-11-0001-02				
1.3	Mercedes María Carvajal Rodríguez	1804-1983-03384	A-11-0001-03				

2. La señora JOSEFA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar los correspondientes carnés, tanto el suyo,

como el de los señores: ROGER DANILO CARVAJAL RODRÍGUEZ y MERCEDES MARÍA CARVAJAL RODRÍGUEZ, documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Una vez que los señores ROGER DANILO CARVAJAL RODRÍGUEZ y MERCEDES MARÍA CARVAJAL RODRÍGUEZ, dejen de laborar para la Correduría, deben devolver a su patrono el carné respectivo, quedando obligada la Correduría, a cancelar la inscripción de los mismos. **4.** Informar a la señora JOSEFA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS CARVAJAL RODRÍGUEZ, S. DE R.L.", que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría, deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-11-0001, correspondiente a la Correduría son los señores JOSEFA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, ROGER DANILO CARVAJAL RODRÍGUEZ y MERCEDES MARÍA CARVAJAL RODRÍGUEZ. **5.** Informar la señora JOSEFA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a ella y a cualquier personal que labore en la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS CARVAJAL RODRÍGUEZ, S. DE R.L.", queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Las transacciones de intermediación que la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS CARVAJAL RODRÍGUEZ, S. DE R.L.", realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS CARVAJAL RODRÍGUEZ, S. DE R.L.", debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. **8.** Notificar la presente Resolución la señora JOSEFA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS CARVAJAL RODRÍGUEZ, S. DE R.L.", para los efectos legales correspondientes. **9.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **10.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 10/07/2013, 00:53:46

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1251/08-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1251/08-07-2013 de fecha 8 de julio de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.1251/08-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 434/20-04-2004 de fecha 20 de abril de 2004, aprobó la inscripción de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V."; renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.571/16-04-2012. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 30 de abril de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, recibió carta suscrita por el señor RENÉ ALFREDO CHACÓN FLORES, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V."; donde solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. 1-58996 con vigencia del 20 de abril de 2013 al 20 de abril de 2014 y 3) Listado indicando que GELSOMINA LÓPEZ CALDERÓN y EFRAÍN LÓPEZ, están capacitados para comercializar los productos que esta empresa intermedia; los cuales no están inscritos en el Registro de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 434/20-04-2004 y SS No.571/16-04-2012, en sesión del 8 de julio de 2013; **RESUELVE: 1.** Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V."; junto con la de su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	**Correduría de Seguros La Hondureña, S. de R.L. de C.V.**		**A-01-0017**	Personas y Daños	**434/20-04-2004**		**X**
	René Alfredo Chacón Flores	1809-1966-00106	A-01-0017-01				

2. El señor RENÉ ALFREDO CHACÓN FLORES, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar el carné que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Informar al señor RENÉ ALFREDO CHACÓN FLORES, Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V." que debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a iniciar el proceso para inscribir a los empleados GELSOMINA LÓPEZ CALDERÓN y EFRAÍN LÓPEZ; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. **4.** Informar al señor RENÉ ALFREDO CHACÓN FLORES, Representante Legal de la sociedad: "CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V."; que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la Correduría deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión; caso contrario, la autorización otorgada a la Correduría puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-01-0017, correspondiente a la Correduría, es el señor RENÉ ALFREDO CHACÓN FLORES. **5.** Informar al señor RENÉ ALFREDO CHACÓN FLORES, que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V."; queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Las transacciones de intermediación que la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V." realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V." debe asumir la responsabilidad profesional, observando en el Representante Legal y empleados, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. **8.** Notificar la presente Resolución al señor RENÉ ALFREDO CHACÓN FLORES, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS LA HONDUREÑA, S. DE R.L. DE C.V.", para los efectos legales correspondientes. **9.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **10.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 10/07/2013, 00:55:34

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1252/08-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1252/08-07-2013 de fecha 8 de julio de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.1252/08-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 395/30-03-2004 de fecha 30 de marzo de 2004, aprobó la inscripción de la señora JOYCE WENDOLYN CARSON MATUTE, como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción de la señora CARSON MATUTE, mediante Resolución SS No.346/24-02-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13, del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 22 de abril de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió carta suscrita por la señora: JOYCE WENDOLYN CARSON MATUTE, donde solicita la renovación del Certificado de Inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad No. 2-5114, con vigencia del 30 de marzo de 2013 al 30 de marzo de 2014 y 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros son: Ella y el señor LUIS ALBERTO CHINCHILLA DUQUE ESTRADA. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 395/30-03-2004 y SS No.346/24-02-2011, en sesión del 8 de julio de 2013; **RESUELVE: 1.** Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente, en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la señora JOYCE WENDOLYN CARSON MATUTE, junto con la de su empleado dependiente autorizado, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito Mediante Resolución No.	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Joyce Wendolyn Carson Matute	0501-1974-01825	B-08-0023	Personas y Daños	395/30-03-2004		X
	Luis Alberto Chinchilla Duque Estrada	0801-1981-04361	B-08-0023-01				

2. La señora JOYCE WENDOLYN CARSON MATUTE, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente

Resolución los correspondientes carnés, tanto el suyo, como el del señor ALBERTO CHINCHILLA DUQUE ESTRADA, documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Una vez que el señor ALBERTO CHINCHILLA DUQUE ESTRADA, deje de laborar para la señora JOYCE WENDOLYN CARSON MATUTE, debe devolver a su patrona el carné respectivo, quedando obligada la señora CARSON MATUTE, a cancelar la inscripción del señor DUQUE ESTRADA. **4.** Informar a la señora JOYCE WENDOLYN CARSON MATUTE, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las únicas personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-08-0023, son los señores JOYCE WENDOLYN CARSON MATUTE y ALBERTO CHINCHILLA DUQUE ESTRADA. **5.** Informar a la señora JOYCE WENDOLYN CARSON MATUTE, que la autorización otorgada como intermediaria de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice, debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan. **8.** Notificar la presente Resolución a la señora JOYCE WENDOLYN CARSON MATUTE, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **9.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **10.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 10/07/2013, 00:58:33

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1253/08-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1253/08-07-2013 de fecha 8 de julio de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.1253/08-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que por mandato Legal, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros supervisará, las actividades financieras, de seguros y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados por el público, y otras instituciones financieras y actividades, haciendo cumplir las leyes, con sujeción a que en las mismas se respeten los derechos de los usuarios y los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas, para lo cual le corresponde dar trámite a los reclamos o quejas que le presenten los usuarios de los servicios financieros y ordenar las medidas que resulten pertinentes. **CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SS No.1249/26-08-2010, aprobó la inscripción de el señor GUSTAVO ALFREDO VARGAS PORTILLO, como empleado dependiente de la sociedad: "COASEGUROS, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L. (COASEGUROS)"; para que comercializara en los ramos de seguros de personas y daños. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante nota recibida por la Secretaría General de esta Comisión, el señor DAVID MEJÍA CÁRCAMO, en su condición de Representante Legal de la sociedad "COASEGUROS, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L."; solicitó la eliminación del Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, del empleado dependiente GUSTAVO ALFREDO VARGAS PORTILLO. **CONSIDERANDO (4):** Que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, solicitó opinión a la Dirección de Asesoría Legal; siendo esta Dirección del parecer, que es procedente la solicitud presentada por el señor DAVID MEJÍA CÁRCAMO, Representante Legal de la sociedad "COASEGUROS, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L."; sobre la cancelación del Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; del empleado autorizado; GUSTAVO ALFREDO VARGAS PORTILLO, con registro A-01-0010-05. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 82, 90, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 1, 6, 13 y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 93, 94 y 95 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 2 numeral 1), 4 literal c), 8 literal C del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Resolución SS No.1249/26-08-2010; en sesión del 8 de julio de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor DAVID MEJÍA CÁRCAMO, en su condición de Representante Legal de la sociedad "COASEGUROS, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L. (COASEGUROS)"; en consecuencia, cancelar la inscripción del señor GUSTAVO ALFREDO VARGAS PORTILLO, como empleado dependiente de la Correduría, en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Cancelación
1.	Gustavo Alfredo Vargas Portillo	0610-1959-00217	A-01-0010-05	Personas y Daños	1249/26-08-2010	A Solicitud de la Correduría de Seguros

2. Notificar la presente Resolución el señor DAVID MEJÍA CÁRCAMO, en su condición de Representante Legal de la sociedad "COASEGUROS, CORREDORES Y ASESORES

EN SEGUROS, S. DE R.L.", para los efectos legales correspondientes, **3.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **4.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 10/07/2013, 01:00:08

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.1254/08-07-2013

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.1254/08-07-2013 de fecha 8 de julio de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SS No.1254/08-07-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que por mandato Legal, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros supervisará, las actividades financieras, de seguros y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados por el público, y otras instituciones financieras y actividades, haciendo cumplir las leyes, con sujeción a que en las mismas se respeten los derechos de los usuarios y los servicios ofrecidos por las instituciones supervisadas, para lo cual le corresponde dar trámite a los reclamos o quejas que le presenten los usuarios de los servicios financieros y ordenar las medidas que resulten pertinentes. **CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución SS No.1249/26-08-2010, aprobó la inscripción de el señor JOSUÉ DAVID MEJÍA CANALES, como empleado dependiente de la sociedad "COASEGUROS, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L. (COASEGUROS)"; para que comercializara en los ramos de seguros de personas y daños. **CONSIDERANDO (3):**Que el señor JOSUÉ DAVID MEJÍA CANALES; socio de la sociedad denominada "COASEGUROS, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L."; cedió su parte social a la socia: Elena Maritza Canales Sevilla, según consta en Testimonio de Escritura Pública No.29 de fecha 15 de abril de 2013. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante nota recibida en esta Comisión el 24 de mayo de 2013, el señor DAVID MEJÍA CÁRCAMO, en su condición de Representante Legal de la sociedad "COASEGUROS, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L."; comunicó que el señor JOSUÉ DAVID MEJÍA CANALES, ha dejado de laborar en dicha Empresa, razón por la cual solicita su cancelación del Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje. **CONSIDERANDO (5):** Que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, solicitó opinión a la Dirección de Asesoría Legal; siendo esta Dirección del parecer que es procedente la solicitud presentada por el señor DAVID MEJÍA CÁRCAMO, Representante Legal de la sociedad "COASEGUROS, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L." sobre la cancelación del Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; del empleado autorizado JOSUÉ DAVID MEJÍA CANALES, con registro A-01-0010-02, en virtud que el mismo ha dejado de laborar para la referida Sociedad de Corretaje. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 82, 90, 245 numeral 31), 321 de la Constitución de la República; 1, 6, 13 y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 93, 94 y 95 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 2 numeral 1), 4 literal c), 8 literal C del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y la Resolución SS No.1249/26-08-2010; en sesión del 8 de julio de 2013; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor DAVID MEJÍA CÁRCAMO, en su condición de Representante Legal de la sociedad: "COASEGUROS, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L. (COASEGUROS)"; en consecuencia, cancelar la inscripción del señor JOSUÉ DAVID MEJÍA CANALES, como empleado dependiente de la Correduría, en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución No.	Tipo de Cancelación
1.	**Josué David Mejía Canales**	**0801-1990-13242**	**A-01-0010-02**	**Personas y Daños**	**1249/26-08-2010**	**A Solicitud de la Correduría de Seguros**

2. Notificar la presente Resolución el señor DAVID MEJÍA CÁRCAMO, en su condición de Representante Legal de la sociedad "COASEGUROS, CORREDORES Y ASESORES EN SEGUROS, S. DE R.L.", para los efectos legales correspondientes". **3.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **4.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 10/07/2013, 01:04:10

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General